

Bogotá D.C. 19 de septiembre de 2018

Señora
JOSEFA MARIA VUELVAS TORRALVO
Asociación de Padres de Familia de LA CONCENTRACIÓN
DISTRITAL COLEGIO REINO UNIDO
DE HOLANDA
Calle 45 B SUR No 14 A – 19
Ciudad

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA DE SALIDA

No. Radicación	S-2018 -155743
FECHA:	11/09/2018
No. Referencia	N-2018 - 16217

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 2500-2018- 970

REFERENCIA: AUTO N° 303 del 17/07/2018.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y habiendo remitido previamente citación para notificación personal, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO del Auto N° 303 del 17/07/2018, expedido por la Secretaría de Educación del Distrito y "Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la **Asociación de Padres de Familia de LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL COLEGIO REINO UNIDO**", Decisión cuya copia se adjunta al presente aviso.

Se advierte que contra la decisión que se notifica no procede ningún recurso.

Esta notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el Aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en la Cartelera de la Oficina de Servicio al Ciudadano por el término de cinco (5) días. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,


JENNY ADRIANA BRETON VARGAS
Directora de Inspección y vigilancia (E)

Proyectó: Jimmy W Ospina G.
Anexo lo anunciado en (4) Folios
C.C Expediente Cód. **64.540.380**



El presente Aviso permanecerá publicado en lugar visible en la Oficina de Servicio al Ciudadano para su notificación:

Desde **Hora** **07:00 AM**

Hasta **Hora** **03:30 PM**

Nombre y firma del funcionario que desfija:

DIANA CAROLINA RESTREPO VELEZ
Jefe Oficina de Servicio al Ciudadano

NOTA: EN CASO DE QUE LA FECHA DE RECIBO DE ESTE AVISO, YA SE HAYA NOTIFICADO POR FAVOR HACER CASO OMISO.

CONSTANCIA EJECUTORIA

La presente Resolución queda ejecutoriada el _____

Av. El Dorado No. 66 - 63
Código postal: 111321
PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48
www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



Proceso No. 1-07-2-2016-18-0280

AUTO No. 300 DE FECHA 17 JUL 2018

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA"

LA DIRECTORA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las atribuciones legales conferidas por el literal E del artículo 16 del Decreto 330 de 2008 modificado por el literal E del artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017, por el artículo 10 del Decreto 530 de 2015, de conformidad con el procedimiento contemplado en los artículos 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

I. CONSIDERANDO

Que, dentro de las facultades de la Directora de Inspección y Vigilancia, se encuentra la de ejercer la función de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, conferida por los literales b) y e) del artículo 16 del Decreto 330 de 2008.

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 9921 del 15 de diciembre de 1981 por el Ministerio de Justicia, se reconoció personería jurídica a la ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA. Dentro del estudio jurídico realizado a la carpeta administrativa de la ESAL el 29 de abril del 2018, se evidenció que la omisión en la presentación anual de los estados financieros es reiterativa, lo que conllevó al inicio del proceso administrativo sancionatorio No. 1-07-2016-18-0280, a través de Resolución No. 136 del 03 de mayo 2018.

II. SUJETO DE LA ACCIÓN

La entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA, a través de resolución No. 9921 del 15 de diciembre 1981, se reconoce personería jurídica expedida por el Ministerio de Justicia, identificada con ID 550883 del Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ, representada legalmente por Josefa María Buelvas, identificada con cédula de ciudadanía No. 64540380 y con domicilio en la Calle 45B SUR No. 14A - 19.

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL REINO
UNIDO DE HOLANDA"*

Dentro de los estatutos de la entidad sin ánimo de lucro estableció que su objeto social radica en:

"Artículo tercero: Objetivos:

A. Impulsar la educación familiar y escolar y participar de la comunidad educativa compuesta por educandos, educadores y padres de familia.

B. A partir de una correcta educación familiar, contribuir en el buen rendimiento académico y disciplinario de sus hijos, estableciendo verdaderos lazos de comprensión y cooperación con los educadores.

C. Desarrollar actividades culturales y de promoción social que permitan elevar el nivel cultural de los padres de familia y contribuyan a crear en los mismos, una firme actitud de cambio y participación en el destino de la sociedad.

D. Servir como persona de los intereses de la comunidad educativa en el mantenimiento locativo del plantel, en la conservación de elementos equipos de enseñanza y de un alto nivel académico, en la búsqueda de recursos de otras instituciones afines y en los demás que demanda la comunidad.

E. Ejercer vigilancia permanente sobre factores que atenten contra la integridad moral de la comunidad educativa".

Que la entidad relacionada anteriormente, se encuentra sometida a la inspección, vigilancia y control que ejerce la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Distrital 530 de 2015.

III. PROCEDIMIENTO

Mediante Auto No. 136 de 03 de mayo de 2018, se inició proceso administrativo sancionatorio en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA, el cual no pudo ser comunicado a la precitada entidad, según consta en el expediente a folio 6, 7 y 8.

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL REINO
UNIDO DE HOLANDA"*

IV. PRUEBAS

- Carpeta administrativa del Archivo de la Secretaría de Educación del Distrito, que consta de sesenta y dos (62) folios.

V. CONSIDERACIONES

El artículo 30 del Decreto 530 de 2015, establece que la Secretaría de Educación del Distrito es la Entidad que ejerce la función de inspección, vigilancia y control sobre las entidades sin ánimo de lucro con fines educativos, cuyo objeto social sea impartir educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y/o educación informal, así como las entidades sin ánimo de lucro constituidas como Asociaciones de Padres de Familia de planteles oficiales y privados.

Del otro lado, el literal E del artículo 2º del Decreto Distrital 593 de 2017 otorgó plenas facultades a la Directora de Inspección y Vigilancia, para firmar los autos de trámite dentro de las investigaciones administrativas que se adelanten por parte de esta dependencia.

En ese orden de ideas, a esta Dirección le corresponde ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control respecto de las entidades sin ánimo de lucro de utilidad común con fines educativos con domicilio en la ciudad de Bogotá, en lo atinente a la obligación que tienen estas entidades de presentar los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes, a efecto de asegurar que las mismas cumplan la voluntad de los asociados, conserven o inviertan debidamente sus rentas y se ajusten en su formación y funcionamiento a las leyes, decretos y sus propios estatutos en cumplimiento del Decreto 1093 de 1989.

Revisada la carpeta administrativa de la entidad investigada, que reposa en los archivos de la Secretaría de Educación del Distrito, la cual hace parte del presente proceso administrativo, se evidencia que la misma, presuntamente, no atendió el aviso del 27 de julio de 2013 publicado en el diario El Espectador y en la página WEB de la Secretaría de Educación del Distrito, por el cual se invitó al cumplimiento de las obligaciones legales a las entidades sin ánimo de lucro de competencia de esta Dependencia, y por consiguiente, desde entonces y hasta la fecha, no ha suministrado a la Secretaría de Educación del Distrito los proyectos de presupuestos y los balances de cada ejercicio, dentro de los plazos establecidos por la ley.

Que, por lo anterior, esta Dirección instauró proceso administrativo sancionatorio contra la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA, habiendo expedido el Auto de Inicio No. 136 de 03 de mayo de 2018.

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL REINO
UNIDO DE HOLANDA"*

En consecuencia y de conformidad con las pruebas obrantes en el expediente y del análisis jurídico – financiero realizado para el presente caso, este Despacho considera que existe mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio administrativo iniciado en contra de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA, por lo que se procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adecuando la conducta probada de la siguiente manera:

- i. **Fundamentos Fácticos de la infracción** La no presentación de los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia desde que la fecha en que fue constituida
- ii. **Fundamentos Jurídicos de la infracción:** Se incurre en las causales contempladas en el artículo 22 del Decreto 059 de 1991 que establece:

"Artículo 22º - La Alcaldía Mayor de Bogotá, suspenderá y cancelará la personería jurídica de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o instituciones de utilidad común sin ánimo de lucro a que se refiere este Decreto, de oficio o a petición de cualquier persona, o de los propios asociados cuando a ello hubiere lugar, además de en los casos previstos en la ley, cuando sus actividades se desvíen del objetivo de sus estatutos, se aparten ostensiblemente de los fines que motivaron su creación, incumplan reiteradamente las disposiciones legales o estatutarias que las rijan, o sean contrarias al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres". Subraya y negrilla fuera de texto.

Como consecuencia de lo anterior, la entidad investigada incurre en el incumplimiento al artículo 1º del Decreto 1093 de 1989, el cual establece: *"Para efectos de la Inspección y Vigilancia a que se refiere el artículo anterior, el representante legal de la institución presentará a estudio y consideración de los gobernadores de los departamentos y del Alcalde Mayor del Distrito Especial de Bogotá, según el caso, los estatutos de la entidad, los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia".* Subraya y negrilla fuera de texto.

- iii. **Temporalidad:**

Desde su creación y hasta la fecha la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA no ha cumplido con reportar la información financiera, constituyendo esta actuación una conducta sancionatoria de carácter continuado agravada por la omisión de su obligación anual de presentar los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL REINO
UNIDO DE HOLANDA"

Respecto al último punto debe decirse que si bien es cierto el artículo 1º de la Ley 1093 de 1989, no contempla un plazo para cumplir con la obligación de presentar los estados financieros de cada año fiscal, la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito expidió la Circular Financiera Externa de 2016, en la cual preceptuó que las Corporaciones, Asociaciones y Entidades de Utilidad Común con fines educativos, bajo la inspección, vigilancia y control de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., deberán presentar información financiera a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, a más tardar al 30 de abril de cada año. Así las cosas, se tiene como factor de temporalidad de la presunta infracción en la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia, la siguiente información:

Año 2015	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2016
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento
Año 2016	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2017
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento
Año 2017	
Fecha en que se debió cumplir la obligación	30 de abril de 2018
Fecha en que se dio cumplimiento a la obligación	No ha dado cumplimiento

VI. FORMULACIÓN DEL CARGO

La entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA, desde su creación hasta la expedición del presente acto administrativo ha omitido la presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio con arreglo a las normas vigentes, por lo cual la Dirección de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito, llama a la precitada entidad, a responder por los años 2015, 2016 y 2017, lo siguiente.

*"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro
ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL REINO
UNIDO DE HOLANDA"*

CARGO ÚNICO

No presentación de los proyectos presupuestales y los balances de cada ejercicio
con arreglo a las normas vigentes sobre la materia.

Con su actuar, la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA, vulneró presuntamente el artículo 1º del Decreto 1093 de 1989. Toda vez que no presentó, los proyectos de presupuesto y los balances de cada ejercicio, con arreglo a las normas vigentes sobre la materia (subrayo por fuera del texto).

VII. MEDIDA SANCIONATORIA

Así las cosas y conforme a lo anterior, la Secretaría de Educación del Distrito, llama a responder por las posibles omisiones a la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA, y en el evento de encontrarla responsable, le serán aplicables las sanciones establecidas en el artículo 22 del capítulo sexto del Decreto 059 de 1991.

En mérito de lo anterior, la Directora de Inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación del Distrito,

VIII. RESUELVE:

PRIMERO: FORMULAR CARGOS contra la entidad sin ánimo de lucro denominada La ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA, a través de resolución No. 9921 del 15 de diciembre 1981, se reconoce personería jurídica expedida por el Ministerio de Justicia, identificada con ID 550233 del Sistema de Información de Personas Jurídicas SIPEJ, representada legalmente por Josefa María Buelvas, identificada con cedula de ciudadanía No. 64540380 y con

"Por medio del cual se formula pliego de cargos contra la entidad sin ánimo de lucro ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA"

domicilio en la Calle 45B SUR No. 14A – 19, en la ciudad de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

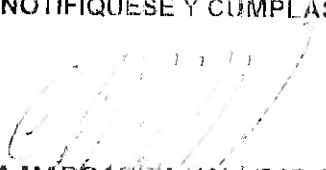
SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal o a quien haga sus veces de la entidad sin ánimo de lucro denominada ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DE LA CONCENTRACIÓN DISTRITAL REINO UNIDO DE HOLANDA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

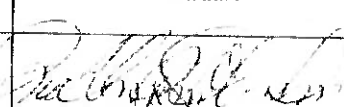
TERCERO: INDICAR a la entidad investigada que disponen del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para que presente los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes y sean conducentes a sus argumentos de defensa, lo cual podrá hacer de manera directa o por intermedio de apoderado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: HACERLE saber a la entidad investigada que el expediente permanecerá a su disposición por el término antes citado en la Dirección de Inspección y Vigilancia, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, piso 4, Torre A.

QUINTO: Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 47 en concordancia con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANA MARGARITA VALLEJO ARIZA
Directora de Inspección y Vigilancia

NOMBRE	CARGO	LABOR	FIRMA
Dra. Julie Alexandra Rodríguez Casas	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Revisó	
Dra. Diana González Beltrán	Abogada, Dirección de Inspección y Vigilancia	Proyectó	Diana González B.